



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MPCP

Pucallpa, 23 de diciembre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 04584-2019, en Sesión Ordinaria N° 24-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019, emitió el Acuerdo N° 123-2019, y;

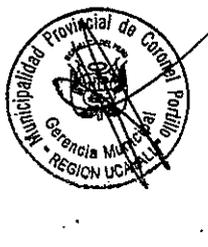
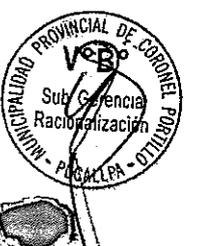
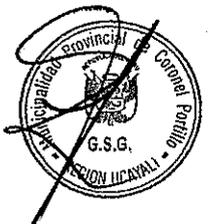
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 589-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM de fecha 17 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Comercialización remite, el "Proyecto de Ordenanza Municipal para el Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento y Autorizaciones en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en el distrito de Callería"; asimismo, mediante Informe Legal N° 807-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la ordenanza antes descrita;

Que, mediante Dictamen N° 006-2019-MPCP-CR-CP-CSPyGA de fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en conjunto con la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos (bajo la presidencia de la primera comisión) dictamina que resulta procedente aprobar la ordenanza descrita en el primer considerando; ante ello mediante Proveído N° 123-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Secretaria General, comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2019, por mayoría de votos del número hábil de miembros del Concejo Municipal, se acordó: Aprobar el dictamen descrito;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 195°, refiere "**Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).**";

Que, el artículo 79° de la Ley N° 2972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "(...) Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; asimismo el artículo 83° de dicha norma determina: "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;



Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, la misma que fue sucesivamente modificada por la Ley N° 30230, Ley N° 30619, Decreto Legislativo N° 1200 y Decreto Legislativo N° 1271, con la finalidad de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento e inspección técnicas de seguridad en edificaciones y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos, las mismas que fueron integradas mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, a través del cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobó los Procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mismos que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento, de manera adicional, el artículo 4°, refiere que ***“Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención a los establecidos legalmente.”***;

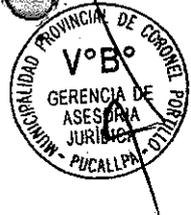
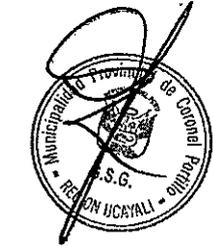
Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (..).”*** Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, en atención a lo expuesto, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2019, adoptado en Sesión Ordinaria N° 024-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en el Distrito de Callería; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 41 artículos, cinco disposiciones complementarias, cuatro disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

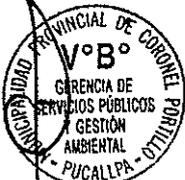
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

[Signature]
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y
AUTORIZACIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
SERVICIOS, EN EL DISTRITO DE CALLERIA**

**TÍTULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

CAPITULO I

Artículo 1°.- Finalidad

La finalidad es establecer el marco jurídico que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad de los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Artículo 2°.- Alcances

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad comercial. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3°.- Objetivos

Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

- 3.1 Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas y comerciales.
- 3.2 Implementar medidas orientadas a la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento y autorizaciones a establecimientos que realizan actividad comercial, industrial y/o de servicio.
- 3.3 Fomentar la competitividad de los establecimientos.
- 3.4 Mejorar los niveles y condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética de los establecimientos del Distrito de Calleria.

**CAPITULO III
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 4°.- Principios

Aplicase los principios estipulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.

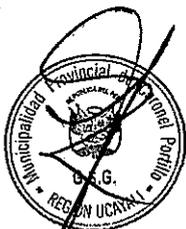
**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
BASE LEGAL**

Artículo 5°.- Base legal

La presente norma se rige por los siguientes dispositivos legales:

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 5.3 Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- 5.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.5 Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- 5.6 Decreto Supremo N° 046-2017-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 5.7 Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.



- 5.8 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatoria.
- 5.9 Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, norma que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6°.- Definiciones

Para los efectos de la presente normativa, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 6.1 **Autorizaciones.-** Permisos otorgados por la Municipalidad para instalar, construir y usar espacios públicos en un determinado lugar.
- 6.2 **Actividad Social.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera sea su género.
- 6.3 **Anuncio.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
- 6.4 **Cese de actividades.-** Es el procedimiento que expresa la voluntad del conductor o titular de una licencia municipal de funcionamiento de no continuar desarrollando la actividad comercial, industrial o profesional autorizada ni ninguna otra actividad o la del propietario del establecimiento al demostrar que ha cambiado la situación jurídica en mérito de la cual se otorgó la licencia municipal de funcionamiento.
- 6.5 **Cesionario.-** Beneficiario que utiliza parte de un área dado en cesión para realizar actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.
- 6.6 **Concesionario.-** Otorgamiento que una empresa hace a otra o a un particular, para que esta última desarrolle una actividad comercial, industrial y de servicio dentro del espacio físico asignado a la empresa matriz.
- 6.7 **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza el área competente de la municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- 6.8 **Elemento de publicidad exterior.-** Unidad física donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios.
- 6.9 **Espectáculo público no deportivo.-** Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.
- 6.10 **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 6.11 **Exposición.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
- 6.12 **Expositor.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
- 6.13 **Feria.-** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; además de difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como feria a los parques de diversión y los circos.
- 6.14 **Galería comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- 6.15 **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y de servicio.
- 6.16 **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. (ITSE).-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 6.17 **Matriz de Riesgo.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación, con la finalidad

de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento.

- 6.18 **Mercado de abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
- 6.19 **Módulo o stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centro comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
- 6.20 **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- 6.21 **Reunión social.**- Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada, la cual no tiene fines de lucro.
- 6.22 **Riesgo de colapso en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- 6.23 **Riesgo de incendio en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- 6.24 **Toldo.**- Cubierta de lona, vinílico o similar que se sostiene fuera de los establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y lateral.
- 6.25 **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO III DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7°.-Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas comerciales, industriales y de servicio en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Se podrán otorgar licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. La municipalidad, mediante ordenanza, para el ámbito de la jurisdicción del distrito de Callería, deberá definir los giros afines y complementarios entre sí, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, de fecha 21 de agosto de 2017 y modificatorias.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 8°.- Tipo de Procedimiento y aplicación del silencio administrativo

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia municipal de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo lo exceptuado en el artículo 12° de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 10°.- Sujetos no obligados

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- 10.1 Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del estado.
 - 10.2 Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
 - 10.3 El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - 10.4 Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos descritos en los numerales precedentes que excepcionalmente desarrollen actividades de carácter comercial.

Artículo 11°.- Autoridad competente

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Sub Gerencia de Comercialización es la encargada de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO I CLASIFICACION DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12°.- La licencia municipal de funcionamiento se clasifica en:

- 12.1 **Licencia de funcionamiento indeterminada.**- Autorización otorgada por la municipalidad para ejercer actividad económica en un establecimiento por un periodo indeterminado.
- 12.2 **Licencia de funcionamiento temporal.**- Autorización otorgada por la municipalidad para ejercer actividad económica en un establecimiento por un periodo determinado; cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia municipal de funcionamiento temporal.
- 12.3 **Licencia de funcionamiento para cesionarios.**- Autorización otorgada por la municipalidad en la que permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa, expedida a una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- 12.4 **Licencia de funcionamiento corporativa.**- Autorización otorgada por la municipalidad a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, quienes pueden elegir entre contar con una sola licencia municipal de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia municipal de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de los supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la presente norma.
En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia municipal de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida Licencia Municipal de Funcionamiento Corporativa.

Artículo 13°.- Modificación de los términos de la licencia de funcionamiento

Los términos de la licencia otorgada, podrán ser modificados a razón de:

- 13.1 **Cambio de denominación o nombre comercial.**- Solamente procede en el caso de las personas jurídicas, siempre que el negocio en marcha mantenga los giros autorizados y la zonificación.
- 13.2 **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- Puede ser transferida la licencia de funcionamiento a una persona natural o jurídica, cuando el negocio en marcha mantenga los

giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de copia simple del contrato de transferencia. Ambos procedimientos son de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 14°.- Actividades simultáneas o adicionales

Para desarrollar actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento:

Se podrá desarrollar actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento para lo cual será necesario la sola presentación de una Declaración Jurada (ANEXO N° 3).

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO

Artículo 15°.- Licencia de funcionamiento indeterminado

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento indeterminado, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

15.1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: (Anexo N° 1).

- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
- Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y número de D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso actúen mediante representación.

15.2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

15.3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (ANEXO N° 4), para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

15.4 **Requisitos especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 21° de la presente ordenanza.

- c. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificado los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiendo indicarse en la solicitud de licencia municipal de funcionamiento el número de recibo de pago por el servicio administrativo o derecho de trámite.

No es aplicable lo dispuesto en el inciso c del literal 15.4, del artículo 15° de la presente norma a las licencias para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, las que se sujetan a lo establecido en las normas que regulan dicha actividad.

Artículo 16°.- Licencia de funcionamiento temporal y corporativo

Para tramitar las licencias de funcionamiento temporal y corporativo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 17°.- Duplicado de licencia de funcionamiento

Para la obtención del duplicado de licencia de funcionamiento se requiere lo siguiente:

- 17.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya: (Anexo N° 1).
 - a. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o carné de extranjería de su representante legal.
 - b. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso actúen mediante representación.

- 17.2 En el caso de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de Personas Naturales: Adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

Verificado los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiendo indicarse en la solicitud de licencia municipal de funcionamiento el número del recibo de pago por servicio administrativo o derecho de trámite.

El duplicado de la licencia de funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18°.- Cambio de Denominación o Nombre Comercial de licencia

Para este trámite serán exigidos los siguientes requisitos:

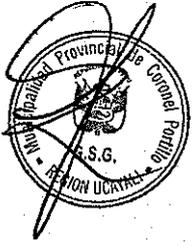
Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. (Anexo N° 1) y la partida registral actualizada.

Verificado los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiendo indicarse en la solicitud de licencia municipal de funcionamiento el número de recibo de pago por servicio administrativo o derecho de trámite.

Artículo 19°.- Transferencia de licencia

Para este trámite serán exigibles los siguientes requisitos:

- 19.1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada. (Anexo N° 1).
- 19.2 Copia simple del contrato de transferencia.



Verificado los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiendo indicarse en la solicitud de licencia municipal de funcionamiento el número de recibo de pago por servicios administrativos o derecho de trámite.

Artículo 20°.- Desarrollo de actividades simultáneas y adicionales

Para este trámite serán exigibles los siguientes requisitos:

Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento (Anexo N°3).

Este procedimiento es de aprobación automática.

Artículo 21°.- Exigencia de estacionamientos

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia. En caso no se haya destinado al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normatividad vigente.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en un establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

CAPITULO III DE LA EVALUACION DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACION

Artículo 22°.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad a través del área competente evaluará aspectos de Zonificación y compatibilidad de uso.

La evaluación de la compatibilidad de uso y zonificación estará en función a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y el Plano de Esquema de Zonificación General de la ciudad, el cual permite identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 23°.- Cambio de Zonificación

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que le fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 24°.- Explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

En la evaluación de la compatibilidad de uso y zonificación los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no pueden estar ubicados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos. (de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificado por la Ley N° 27796 y Ley N° 28945).

Además, sólo podrán instalarse salas de juego para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en hoteles 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas o resorts equivalentes a la categoría de hotel de 5 estrellas y restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores (de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificado por la Ley N° 27796).

Artículo 25°.- Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

Los establecimientos que se dedican a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en locales deben ubicarse a más de 100 metros del perímetro de instituciones educativas. Los representantes legales de instituciones educativas que quieran obtener una licencia municipal de funcionamiento deberán verificar si existe locales que cuentan con licencia municipal de funcionamiento para venta y consumo de bebidas alcohólicas (Bar, licorerías, similares, Etc.), a menos de 100 metros del local propuesto; si en caso fuera así, queda restringido

el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la institución educativa, debiendo ubicar un nuevo local para realizar dicha actividad.

CAPITULO IV DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), PARA ESTABLECIMIENTOS

Artículo 26°.- Las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE)

Para obtener la licencia de funcionamiento se utilizará la Matriz de Riesgo, el cual calificará el nivel de riesgo de la edificación al momento de la presentación de la solicitud en la que determinará si la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), se realizará antes o después del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento.

Para la emisión de licencia se deberá calificar de acuerdo a:

26.1 Edificación de calificación con nivel de riesgo bajo y medio.

Se requiere presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad referidos en el numeral 15.3 del artículo 15° de la presente ordenanza; debiendo realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la mencionada licencia es de hasta **Cuatro (04) días hábiles**, contados desde la presentación de la solicitud.

26.2 Edificación de calificación con nivel de riesgo alto y muy alto.

Se requiere de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta **diez (10) días hábiles**, contados desde la presentación de la solicitud de licencia.

Mediante la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), se evaluará el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla y, se verifica las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad del establecimiento, cuando el informe es positivo, se deberá otorgar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Dicho certificado tiene una vigencia de dos (2) años.

Si el inspector al verificar el establecimiento encuentra observaciones procederá a otorgar los días establecidos según el Manual de ITSE para su levantamiento.

Si al término de los días otorgados, el inspector realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y no se ha levantado las observaciones, comunicará al propietario, apoderado, el conductor o encargado del establecimiento y a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre que no cumple con las condiciones de seguridad el establecimiento.

Posteriormente, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastre comunicará al administrado mediante Resolución Sub Gerencial que el local no cumple con las condiciones de Seguridad; y remitirá copia de la Resolución Sub Gerencial a la Sub Gerencia de Comercialización para la revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones (ITSE).

CAPITULO V CESE DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 27° Cese de las actividades a pedido de parte

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 34° de la presente ordenanza. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

El cese de la actividad económica y/o la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento para el cesionario.

Artículo 28°.- Cese de actividades de oficio

El área a cargo del procedimiento de licencia de funcionamiento, iniciará las acciones para que la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, declare de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular.



La cancelación a que hace referencia el presente artículo, se hará efectiva previa notificación al interesado y habiendo efectuado los descargos respectivos a fin de no vulnerar su derecho de defensa y sin afectar el debido proceso conforme a las formalidades exigidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VI INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 29°.- Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico:

29.1 **Plano de zonificación.**- Se exhibirá el plano de zonificación vigente del distrito con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, se consignará la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

29.2 **Índice de Uso de Suelos.**- Con el cual permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

29.3 **Estructura de costos.**- Se exhibirá la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 34° de la presente ordenanza.

29.4 **Solicitudes o formularios.**- Los exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

CAPITULO VII DEL VALOR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30°.- Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por servicio administrativo o derecho por licencia municipal de funcionamiento es determinado de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La misma que debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso y la verificación de las Condiciones de Seguridad en Edificaciones, en caso corresponda; debiendo ser incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPITULO VIII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 31°.- Horario de funcionamiento

Los horarios rigen para los establecimientos que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma obtengan su licencia de funcionamiento, para los establecimientos que ya tengan licencia deberán adecuarse al horario establecido. Siendo los horarios los siguientes:

31.1 **Horario Ordinario o General**, de Lunes a Domingo de 06:00 a 23:00 horas. Pudiendo solicitar el administrado horarios partidos dentro del rango establecido.

31.2 **Horario Excepcional o Extraordinario**, de Lunes a Domingo, las 24 horas.

31.3 **Horario Limitado**, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas.

31.4 **Horario Extendido o Especial**, pudiendo solicitar el administrado de 07:00 a 03:00 horas del día siguiente.

Artículo 32°.- Horario según sus giros

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales según sus giros, serán:

32.1 **Horario Ordinario o General**; incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido.

32.2 **Horario Excepcional o Extraordinario**: Se acogerán a este horario, en la solicitud de licencia de funcionamiento, únicamente los siguientes giros:

- Establecimientos de hospedaje.
- Establecimientos de salud con servicio de emergencia.
- Farmacias y boticas.

- d. Estaciones de servicio, únicamente para las actividades de expendio de combustibles.
 - e. Los Minimarkets, pero la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán hacerlo hasta las 23:00 horas.
 - f. Panaderías.
 - g. Cajeros automáticos
 - h. Agencias de información y noticias.
 - i. Funerarias y salones velatorios.
 - j. Playas de estacionamiento.
 - k. Restaurantes, pero la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento será como acompañamiento de las comidas y solo podrán vender:
De domingo a jueves hasta las 24:00 horas. Los viernes, sábados y vísperas de feriado, hasta las 03:00 horas del día siguiente.
 - l. Las industrias (Que se encuentran ubicados en la zona industrial del Plano de Zonificación de Uso de Suelos de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa del 2017 al 2027, y que cumplan con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA)
- 32.3 **Horario Limitado;** para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y reparación de efectos personales y enseres domésticos.
- 32.4 **Horario Extendido o Especial;** incluye a los siguientes locales.
- a. Cines, teatros y salas de convenciones.
 - b. Bares, discotecas, video pub, pub, night club, karaokes, etc. (para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, solo se podrá expendir:
De domingo a jueves hasta las 24:00 horas.
Los viernes, sábados y vísperas de feriado, hasta las 03:00 horas del día siguiente.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 33°.- Autorizaciones conjuntas

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo podrá otorgar autorizaciones conjuntamente con la expedición de la licencia municipal de funcionamiento, cuando el solicitante lo requiera.

Artículo 34°.- Los tipos de autorizaciones a otorgar son:

- 34.1 Autorización para la instalación de Toldos.
- 34.2 Autorización para la instalación de Anuncios.
- 34.3 Autorización de Uso de Vía Pública en lugares permitidos.

Artículo 35°.- Otorgamiento de autorizaciones

Las autorizaciones referidas en el artículo anterior, se registrarán según lo establecido en las Ordenanzas respectivas.

Para los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento y requieran autorización de alguno de los tipos establecidos en el presente artículo, así como las que se encuentran vencidas y requieran su renovación deberán solicitar su autorización de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El inspector también evaluará las condiciones técnicas de seguridad para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en el artículo anterior de la presente ordenanza.

Artículo 36°.- Costo de las autorizaciones requeridas

El costo de las autorizaciones requeridas y referidas en el artículo 34° de la presente ordenanza, se incorpora dentro del proceso de solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 37°.- Expedición de la licencia de funcionamiento.

El Sub Gerente de Comercialización y el Área de Licencias y Autorizaciones, son los encargados de expedir y suscribir el certificado de licencia funcionamiento, siendo responsables de la emisión de las mencionadas licencias en caso de emitirse sin cumplir las normativas vigentes, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

CAPITULO X
DE LA TERCERIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSPECCION TECNICA DE
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 38°.- Tercerización

La tercerización del servicio de ejecución de la Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones tiene como finalidad garantizar la calidad de la prestación del servicio, la utilización de los estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares. La implementación de dicha tercerización se realizará de forma progresiva, según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas que son establecidos en el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.

TITULO IV
REVOCATORIA DE LICENCIAS

Artículo 39°.- Revocatoria de licencias

La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las licencias de funcionamiento, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, previa constatación de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal e informe técnico del Área de Licencias y Autorizaciones y, de ser el caso, informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, cuando se incurran en las siguientes causales:

39.1 Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:

- a. Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de colapso en edificación, riesgo de incendio en edificación, entre otros.
- b. Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
- c. Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.
- d. Se ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
- e. No cumple la dotación reglamentaria de estacionamientos de acuerdo con lo previsto en la ley.
- f. La realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la autorización municipal.

39.2 Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas y evaluadas para el otorgamiento de la licencia.

39.3 Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de la licencia y/o autorización.

39.4 En los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de la autorización.

39.5 En los casos previstos expresamente en la normatividad municipal vigente.

39.6 En los casos que se haya emitido la licencia de funcionamiento para establecimientos calificados en la matriz de riesgo como riesgo bajo o riesgo medio y no se haya aprobado la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE).

39.7 En los casos en que no se haya renovado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a su vencimiento fijado.

La revocatoria de la licencia de funcionamiento declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de esta.

La revocatoria a que hace referencia el presente artículo, se hará efectiva previa notificación al interesado otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos respectivos, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa y sin afectar el debido proceso, conforme a las formalidades exigidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°.- Facultad Fiscalizadora

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad Provincial, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal (OFCM), estará encargada de fiscalizar y de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador dentro de la jurisdicción del distrito de Calleria, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción vigente.

La Municipalidad no puede exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de actividad fiscalizadora.

El titular del establecimiento, ya sea persona natural y/o jurídica, que realiza la actividad comercial, industrial y de servicio es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 41°.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA. Apruébese, el formato de solicitud de Declaración Jurada de licencia municipal de funcionamiento, que como Anexo N° 1, forma parte de la presente ordenanza.
- SEGUNDA. Apruébese, el formato de Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento indeterminado, que como Anexo N° 2, forma parte de la presente ordenanza.
- TERCERA. Apruébese, el formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento, que como Anexo N° 3, forma parte de la presente ordenanza.
- CUARTA. Apruébese, la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificación, que como Anexo N° 4, forma parte de la presente ordenanza.
- QUINTA. Apruébese, el formato de Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento temporal, que como Anexo N° 5, forma parte de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA. Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y las tasas establecidas, conforme al Anexo N° 06 de la presente ordenanza, el mismo que se encontrará publicado en la página web de esta Entidad Edil (www.municportillo.gob.pe).
- SEGUNDA. Encárguese a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (GPPR), Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT), Sub Gerencia de Comercialización (SGCOM), la elaboración de los giros afines y complementarios entre sí, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, las cuales serán definidas mediante ordenanza.
- TERCERA. Encárguese a la Unidad de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización y la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, la elaboración de los folletos requeridos para la

información al administrado; asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) la previsión de los recursos para su confección.

CUARTA. Encárguese a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), las mejoras requeridas por la Sub Gerencia de Comercialización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2007-MPCP de fecha 13 de agosto del 2007, y sus modificatorias, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización, y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. Encárguese a Oficina de Imagen Institucional y protocolo la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario de mayor circulación de la ciudad; a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad.

